



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 382 -2020-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 21 JUL. 2020

### VISTOS:

- (i) El recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSERVERA OSIRIS S.A.C.** con RUC N° 20603045271, en adelante la recurrente, mediante escrito con Registro N° 00001896-2020, de fecha 09.01.2020, contra la Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.12.2019, que sancionó a la empresa **CONSERVERA ISIS S.A.C.** con una multa de 0.279 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, por haber infringido lo dispuesto en el inciso 45 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.
- (ii) El expediente N° 1516-2018-PRODUCE/DSF-PA.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Reporte de Ocurrencias, de fecha 18.10.2017, el inspector acreditado por el Ministerio de la Producción constató: *"Siendo las 14:58 horas del día 06/10/2017 se almacenaron en 04 dinos con recurso hidrobiológico anchoveta en la Planta de Producción de Harina Residual correspondiente a la E/P Belissa (HO-01766-CM) según Acta de Inspección General N° 0701-264-002319 y Tabla de Evaluación Físico Sensorial de Pescado N° 0701-264-000781 donde se determinó 100% en condición de apto para el consumo humano directo, se realizó la Tabla de Evaluación Físico Sensorial de Pescado N° 0701-088-001084 con fecha 17/10/2017, determinando que el recurso hidrobiológico se encuentra en estado 100% no apto para consumo humano directo debido a las condiciones inadecuadas para su almacenamiento. Dicho recurso fue vertido de manera directa a la poza de recepción de la planta de harina residual sin ser pesado, a las 18:30 horas del día 17/10/2017 (...)"*.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 376-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha **10.04.2018**, se aprobó a favor de la empresa **CONSERVERA OSIRIS S.A.C.**, el cambio del titular de la licencia otorgada a la empresa **CONSERVERA ISIS S.A.C.**, mediante Resoluciones Directorales N° 275-2005-PRODUCE/DGCHD y N° 065-2017-PRODUCE/DGPI, para que se dedique a la actividad de procesamiento a través de su planta de harina de pescado residual en calidad de carácter accesorio y de uso exclusivo para el procesamiento de residuos de pescados y especies desechadas y/o descartadas provenientes de su actividad de enlatado, con capacidad instalada de 440 cajas/turno y de 03 t/h, en su establecimiento industrial

pesquero ubicado en la Av. Playa Oquendo N° 657 (Fundo San Agustín), provincia Constitucional del Callao.

- 1.3 Mediante Cédula de Notificación de Cargos N° 01418-2019-PRODUCE/DSF-PA<sup>1</sup>, de fecha 05.06.2019, se notifica a la empresa **CONSERVERA ISIS S.A.C.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por las infracciones a los incisos 26,45,115 y 116.
- 1.4 Mediante Cédula de Notificación de Cargos N° 2576-2019-PRODUCE/DSF-PA<sup>2</sup>, de fecha 07.10.2019, se precisa la fecha de la comisión de la infracción (17.10.2017).
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA<sup>3</sup>, de fecha 20.12.2019, se sancionó a la empresa **CONSERVERA ISIS S.A.C.**, con RUC N° 2055795797, con una multa de 0.279 UIT por haber infringido lo dispuesto en el inciso 45 del artículo 134° del RLGP y asimismo, se dispuso archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por la infracción a los incisos 1,115 y 116.
- 1.6 Mediante escrito con Registro N° 00001896-2020, de fecha 09.01.2020, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.12.2019.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por la recurrente y de ser el caso emitir el pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. **Respecto a la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la recurrente:**
  - 3.1.1 El numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante **los recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", siendo uno de ellos el recurso de apelación, en virtud del artículo 216° del referido cuerpo normativo. (sombreado nuestro).
  - 3.1.2 El numeral 1.2 artículo IV del Título Preliminar TUO de la LPAG, referido al principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.
  - 3.1.3 El artículo 128° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 768, en adelante el TUO del CPC, establece que el Juez

<sup>1</sup> Recibida con fecha 05.06.2019, por CONSERVERA ISIS SAC.

<sup>2</sup> Recibida con fecha 07.10.2019, por CONSERVERA ISIS SAC.

<sup>3</sup> Notificada a la empresa CONSERVERA ISIS S.A.C. mediante Cédula de Notificación Personal N° 15804-2019-PRODUCE/DS-PA y recibida por CONSERVERA OSIRIS S.A.C. el día 27.12.2019, a fojas 57.

declara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es un requisito de fondo.

- 3.1.4 A su vez, el artículo 355° del Código Procesal Civil, dispone que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.
- 3.1.5 El segundo párrafo del artículo 356° del TUO del CPC, establece que los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.
- 3.1.6 Conforme a lo dispuesto en los artículos 217° y 218° del TUO de la LPAG, el derecho de contradicción administrativa, mediante la interposición de recursos administrativos (en este caso, el recurso de apelación), procede frente a actos administrativos que afecten derechos o intereses legítimos de los administrados. Igualmente, concordado con lo dispuesto en el artículo 356° del TUO del CPC, los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella.
- 3.1.7 De otra parte, el numeral 1 del artículo 427 del TUO del CPC, dispone que: “El Juez declarará improcedente la demanda cuando, entre otros, el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar”.
- 3.1.8 De acuerdo a lo expuesto, la legitimidad para obrar es definida como “la idoneidad de una persona para actuar en el proceso debido a su posición y más exactamente, a su interés o a su oficio<sup>4</sup>”
- 3.1.9 En tal sentido, de la revisión de la Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.12.2019, expedida por la Dirección de Sanciones – PA, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició en virtud a la inspección realizada por el inspector acreditado por el Ministerio de la Producción el día 17.10.2017 a las instalaciones de la Planta de Harina Residual de propiedad de la empresa **CONSERVERA ISIS S.A.C.**, con RUC N° 2055795797; sin embargo, es la empresa **CONSERVERA OSIRIS S.A.C.**, con RUC N° 20603045271, la que interpone recurso de apelación. En tal sentido, de la citada resolución se observa que la recurrente no ha sido parte del presente procedimiento administrativo sancionador, tampoco ha sido sujeta de sanción alguna ni se ha producido agravio en su contra; por tanto no resulta procedente la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.12.2019, careciendo de objeto pronunciarse sobre los fundamentos del citado recurso.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Sin embargo, el inciso 141.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa

<sup>4</sup> CARNELUTTI, Francesco. Sistema de Derecho procesal civil. II La composición del proceso. Buenos Aires: Uteha Argentina 1944. P. 30.

fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el inciso 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 013-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 16/07/2020, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSERVERA OSIRIS S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 11406-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 20.12.2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Devolver el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones